
 Municipio de La Estrella	CONTRATO	
	Código: FO-SJ-13	Versión:01

CONTRATO N°:	C.M. 003 DE 2026- 09070312026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
CONTRATISTA:	JARGU SA CORREDORES DE SEGUROS. NIT: 800.018-165-8
INTERVENTOR:	SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
OBJETO:	SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD
VALOR:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato. En consecuencia, el Municipio de La Estrella no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.
PLAZO:	12 MESES

Entre los suscritos, de una parte NATALIA ANDREA MARIN BUITRAGO, Secretaria de Servicios Administrativos del Municipio de La Estrella, quien obra en la calidad indicada, en los términos de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal No. 018 De Diciembre de 2025 y el Decreto Municipal 111 del 26 de agosto de 2014 y demás normas que las complementan o adicionan, quien se denominará EL MUNICIPIO y de otra parte JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.208, quien actúa en representación legal de JARGU SA CORREDORES DE SEGUROS, identificada con el Nit No. 800.018-165-8, quien para los efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios, que se registrará por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y por sus decretos reglamentarios, y los vacíos se registrarán por las normas civiles y comerciales, previa las siguientes consideraciones: 1. Que mediante el Decreto 111 del 26 de agosto de 2014, el Alcalde Municipal delego en los Secretarios de Despacho la ordenación del gasto de los rubros presupuestales del Municipio; e igualmente se delega desde su publicación, en los Secretarios de Despacho interesados en el respectivo proceso contractual, todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales, incluyendo la firma del contrato, de las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones y la autorización de cesiones del contrato que se llegaren a producir. 2. El MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, tiene a su cargo el aseguramiento de bienes de su propiedad como son: edificios, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de comunicaciones, vehículos con sus accesorios, elementos de dotación, dineros, títulos y en general cualquier clase de documento valor representativo de dinero, así como los bienes dados bajo su custodia, tenencia o control y demás bienes recibidos o que llegare a recibir bajo


 Municipio de La Estrella	CONTRATO	
	09070312026	
Código: FO-SJ-13	Versión:01	Fecha de Aprobación: 01-08-2008

su cargo y/o responsabilidad o en calidad de propietario. 3. El Municipio de La Estrella efectuará la contratación de los servicios especializados y asesoría de un Intermediario de Seguros y asesoría para la formulación y el manejo del Programa de Seguros de la Entidad, destinado a proteger las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad o aquellos por los que sea legalmente responsable, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015. 4. Los seguros del Municipio de La Estrella el Municipio se encuentran contratados actualmente así:

RA MO	VENCIMIENTO
Seguro de Todo Riesgo Daño Material	15 de Octubre de 2026
Seguro de Automóviles	15 de Octubre de 2026
Seguro de Maquinaria y Equipo	15 de Octubre de 2026
Seguro de Incendio Deudores	15 de Octubre de 2026
Seguro de Manejo Global Sector Público	15 de Octubre de 2026
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	15 de Octubre de 2026
Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	15 de Octubre de 2026
Seguro de Vida Grupo No Contributivo	15 de Octubre de 2026
Seguro de Vida Grupo Deudores	15 de Octubre de 2026
Seguro de Accidentes Personales Guarditas, Bomberitos y accidentes escolares	15 de Octubre de 2026
Seguro de Infidelidad y riesgos financieros	15 de Octubre de 2026
Seguro de Daños Corporales en Accidentes	ANUAL
Garantías Únicas de Cumplimiento	


5. Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, el Municipio de La Estrella busca proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. 6. Sobre estos aspectos, el Código General Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real, así:

"Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". (artículo 38 de la Ley 1952 de 2019) Es falta gravísima *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"* (artículo 265 de la Ley 1952 de 2019) Es falta gravísima igualmente *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"*(artículo 265 de la Ley 1952 de 2019). 7. Que las disposiciones legales vigentes, concretamente los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993, establecen la obligación de los servidores públicos para asegurar en debida forma, los bienes e intereses del Estado, so pena de incurrir en conductas sancionables disciplinaria y fiscalmente. 8. Que para la consecución del servicio arriba descrito, el Municipio debe adelantar el proceso de escogencia del contratista mediante la modalidad denominada Concurso de Méritos, De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015, se requiere efectuar un proceso de Concurso de

 <p>Municipio de La Estrella</p>	<p>CONTRATO</p> <p>09070312026</p>	
<p>Código: FO-SJ-13</p>	<p>Versión:01</p>	<p>Fecha de Aprobación: 01-08-2008</p>


Méritos Abierto. 9. Que el mes de Abril de 2026, se publicaron, el estudio previo, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos 003 de 2026, cuyo objeto es SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD. 10. Que en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones permaneció publicado en el portal único de contratación del Estado, www.contratos.gov.co. 11. Que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de posibles oferentes, las mismas que fueron contestadas de manera motivada y publicadas en la página web www.contratos.gov.co. 12. Que mediante acta de verificación de requisitos y evaluación, se verifico que solo un oferente presentara oferta para participar en el proceso. 13. Mediante Resolución No. 2025 – 002666 del 26 de Mayo de 2026, se adjudico el contrato a la entidad denominada "JARGU SA CORREDORES DE SEGUROS", identificada con el Nit No. 800.018-165-8, cuyo objeto es: SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD. especialmente considerando las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El Contratista en desarrollo del objeto en la forma establecida en el Pliego de Condiciones y en sus cuadros anexos, y conforme con su propuesta, deberá:

1. Prestar asesoría permanente al Municipio de La Estrella en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe mensual sobre las actividades desarrolladas.
2. Garantizar la idoneidad del personal presentado en la oferta para el servicio ofrecido y en caso de ser necesario el cambio, podrá hacerse únicamente por personas que reúnan las mismas o mejores condiciones que ostenten las presentadas con su propuesta, con la autorización previa y escrita del Municipio de La Estrella.
3. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el cambio por el incumplimiento de los deberes del personal dependiente del contratista, sin que ello implique relación laboral alguna.
4. Mantener a disposición del Municipio de La Estrella, de manera permanente, el Equipo de Trabajo ofrecido en su oferta.
5. Asesorar a la Entidad en la identificación de los riesgos a los que se encuentran expuestos sus bienes e intereses y recomendar la mejor manera de tratarlos.
6. Revisar y evaluar el plan de seguros con que cuenta el Municipio de la Estrella y efectuar las recomendaciones que estime pertinentes.
7. Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera la Entidad, para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses.
8. Evaluar en forma periódica los diferentes riesgos y suministrar instructivos

 <p>Municipio de La Estrella</p>	<p>CONTRATO</p> <p>09070312026</p>
<p>Código: FO-SJ-13</p>	<p>Versión:01</p> <p>Fecha de Aprobación: 01-08-2008</p>


sobre el manejo y administración de éstos, así como en lo relativo a la seguridad industrial.

9. Implementar un programa de prevención de pérdidas que permita disminuir los riesgos a los que está expuesto el Municipio de la Estrella, entendiendo éste como las actividades y recomendaciones tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro y presentar informes con la periodicidad requerida.
10. Suministrar al Municipio de la Estrella, en la debida oportunidad, los estudios del sector que demande para la contratación de pólizas que requiera para cumplir con su obligación legal de amparar sus bienes e intereses y por los que es o llegare a ser responsable.
11. Formar parte del Comité Asesor del respectivo proceso de selección que se adelante para la contratación de las pólizas de seguro requeridas por la Entidad.
12. Asesorar y apoyar a la Entidad en la elaboración del Pliego de Condiciones que se requiera para adelantar el proceso para la contratación de seguros que requiera durante la vigencia del contrato.
13. Asesorar y apoyar al Municipio de la Estrella en todos los trámites del proceso de selección que adelante para la contratación de los seguros que requiera para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses, incluyendo la evaluación de las ofertas que se reciban con ocasión de dicho proceso.
14. Verificar que las pólizas expedidas por la aseguradora adjudicataria del proceso de selección sean emitidas de conformidad con los términos ofrecidos por el proponente y exigidos por la entidad.
15. Asesorar a la Entidad en el desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas; entre otros, en la solicitud de modificaciones, expedición de los certificados respectivos, revisión de estos y en general los demás aspectos propios de la actividad.
16. Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes semestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el Programa de Seguros del Municipio de la Estrella.
17. Presentar al Municipio de la Estrella, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al inicio de ejecución del contrato, los manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo específicamente el manejo en caso de reclamaciones.
18. Asesorar al Municipio de La Estrella en el cumplimiento del pago oportuno de las primas a su cargo y en favor de la aseguradora, para evitar que se presenten cancelaciones automáticas por falta de pago de las primas.
19. Asesorar a el Municipio de La Estrella en materia de trámite de reclamaciones, que comprende entre otros, aspectos tales como análisis de hechos, conveniencia de afectar o no las pólizas, estudio de amparo/póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, demostración de la ocurrencia de la pérdida, nombramiento de ajustadores, valoración de las pérdidas, obtención de indemnizaciones en las mejores condiciones posibles de tiempo, modo y cuantía, evaluación de las liquidaciones de las indemnizaciones presentadas por la asegurador, asesoría respecto de la mejor forma de recibir las indemnizaciones, informar oportunamente sobre vencimiento de términos para evitar la prescripción de acciones y en general todas aquellas actividades que la Entidad requiera en materia de siniestros.


 <p>Municipio de La Estrella</p>	<p>CONTRATO</p> <p>09070312020</p>	
Código: FO-SJ-13	Versión:01	Fecha de Aprobación: 01-08-2008

20. Mantener debidamente actualizado y sistematizado el programa de seguros del Municipio de La Estrella, de manera tal que permita atender oportunamente todos los requerimientos que éste le formule en aspectos tales como condiciones de las pólizas, estadísticas, facturación, control de vencimientos, de acuerdo con los ofrecimientos efectuados en su propuesta.
21. Mantener debidamente sistematizados y permanente actualizados los siniestros que afecten las diferentes pólizas contratadas por la Entidad, de manera tal que permita una continua y ágil consulta y control, en especial que permita todo tipo de estadísticas que requiera el Municipio de La Estrella.
22. Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguros, realizar capacitación al Alcalde y su gabinete de gobierno para demandas futuras o en curso relacionadas con la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.
23. Mantenerse actualizado e informar permanentemente al supervisor del contrato, sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto relacionado con seguros que sea de interés para el Municipio de La Estrella.
24. Asesorar a la Entidad en el manejo y control de las pólizas y garantías que presten los contratistas, así como en la estructuración de los actos administrativos para declarar la ocurrencia del siniestro y en la realización, trámite y obtención de la indemnización correspondiente.
25. Asesorar al Municipio de La Estrella en la mejor forma de llevar los archivos relacionados con los seguros.
26. Presentar oportunamente los informes que le sean requeridos por la Entidad, en relación con el programa de seguros.
27. Cumplir oportunamente con todos los ofrecimientos que contemple su propuesta.
28. Presentar al supervisor del contrato, un resumen de seguros del Municipio de La Estrella, durante los dos (2) últimos meses de ejecución del contrato.
29. En general, todos los demás servicios y actividades que emanen directamente de la naturaleza del contrato de intermediación de seguros.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato. En consecuencia, el Municipio de La Estrella no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato a celebrar será de DOCE (12) MESES contados a partir de la puesta en ejecución en la plataforma del secop II, por parte del Municipio. No obstante el término estipulado, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo o suspenderlo por las causales establecidas en la Ley. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones: **El Municipio se obliga a:** 1) Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, 2) A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que

 <p>Municipio de La Estrella</p>	CONTRATO 09070312026	
Código: FO-SJ-13	Versión:01	Fecha de Aprobación: 01-08-2008

no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno al Contratista. **El Contratista:** a) Cumplir con las siguientes obligaciones, además de lo establecido en el objeto y su alcance: Presentar informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas, según las previsiones definidas en el sistema de gestión de la calidad adoptado por el Municipio. B) El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del Municipio de La Estrella será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin menoscabo de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al Municipio y/o a terceros. C) Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. D) Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscales que le correspondan, en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna. E) Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan, además de asumir los costos de éstas. **SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **SEPTIMA REPERCUSIONES LABORALES.** El Contratista se obliga a título de contratista independiente a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** En atención a lo estipulado en los pliegos de condiciones (a la naturaleza del contrato), el Municipio No exigirá garantías. **NOVENA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **DECIMA. CALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a favor del Municipio a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, así como a diligenciar todos los formatos propios de dicho sistema que le sean suministrados para el efecto, quedando como responsables de la entrega de los mismos el interventor del contrato. **DECIMA PRIMERA. SUPERVISION.** El Municipio se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato a través del Secretario de Despacho (Servicios Administrativos), quien se entiende nombrado para tal efecto con el simple hecho de dar conocer este contrato. **DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** El Contratista mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del

 <p>Municipio de La Estrella</p>	<p>0907031 CONTRATO 2026</p>	
Código: FO-SJ-13	Versión:01	Fecha de Aprobación: 01-08-2008

contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El Municipio, a solicitud del Contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el Contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al Municipio, sin que la responsabilidad del Contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el Municipio en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al Contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al Contratista, por razón del objeto del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.

DECIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Municipio de La Estrella. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de La Estrella.

DECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en caso de controversias contractuales se acudirá a los mecanismos de solución directa consagrados en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la materia.

DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado a su vez por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012; etapa en que las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS. Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Pliego de condiciones del proceso de Concurso de méritos 002 de 2025 y toda la documentación de dicho proceso.

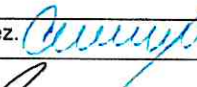

DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.

DECIMA OCTAVA. CONTROL POSTERIOR. De conformidad con Lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

DECIMA NOVENA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el municipio de La Estrella.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. Se establece como vigencia del contrato el plazo estipulado.

Firmado electrónicamente a través del secop II.

Proyectó: Carlos Martínez. Asesor Jurídico Externo	Carlos Martínez Vélez. 
Revisó – Aprobó: Alejandra Montoya. Asesor Jurídico	

0907031 2026

0907031 2026